



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil cuatrocientos tres.- por el que se autoriza al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a constituir un fideicomiso público, sin estructura administrativa, para dar solución a la problemática en torno al denominado "Tianguis de Temixco".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTO TRES.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PÚBLICO, SIN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PARA DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EN TORNO AL DENOMINADO "TIANGUIS DE TEMIXCO".

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/11/16
Promulgación	2011/11/18
Publicación	2011/11/18
Vigencia	2011/11/19
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4932 "Tierra y Libertad"



SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 16 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que autoriza al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a variar la naturaleza del fideicomiso privado previamente constituido a fideicomiso público, con las características que se fijan en este mismo instrumento.

Por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 16 de noviembre de 2011, se determinó turnar el asunto para su análisis y dictamen correspondiente, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, instruyendo a que se elaborara el dictamen relativo a la iniciativa y se presentara para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación en dicha sesión.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en cumplimiento al mandato instruido por el Pleno de este Congreso, procedió a elaborar el dictamen, mismo que se aprobó en sesión extraordinaria de esa misma fecha, sometiendo a la consideración de los Legisladores integrantes de este Honorable Pleno, el presente dictamen.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señalan en la exposición de motivos de su Iniciativa lo siguiente:

1.- Que ante la problemática que representaba la operación del Tianguis en materia de seguridad y protección civil, y atendiendo a la nula disposición presupuestal del Ayuntamiento para solucionarla, el Cabildo tomó la determinación de desincorporar de los bienes municipales el terreno de su propiedad en donde



se ubica el tianguis y transferirlo a los propios comerciantes, en condiciones que permitieran su manejo eficiente, bajo las siguientes premisas:

- Dignificar el ejercicio del comercio que se realiza semanalmente;
- Brindar seguridad a los comerciantes y al público consumidor;
- Ordenar el comercio y los servicios relacionados con el mismo, tales como agua potable, electrificación, recolección de basura y tránsito vehicular.
- Mejorar la imagen urbana.

2.- Que como se consideró en su oportunidad, la desincorporación del inmueble, permitiría al Ayuntamiento no sólo dar solución a la problemática, sino evitar el déficit presupuestal que implicaba la operación del Tianguis, eliminando, prácticamente, los gastos administrativos y manteniendo la percepción de los ingresos mediante la expedición de las licencias de funcionamiento y cobro del impuesto predial, incrementando la captación.

3.- Que bajo ese esquema, se invitó a inversionistas privados para que aportaran el capital requerido, en principio, para dar inicio a las obras de modernización del Tianguis de Temixco, y al mismo tiempo se encargaran de comercializar los espacios para transmitirlos en propiedad a los comerciantes interesados en ello.

4.- Que por su parte, el Ayuntamiento recuperaría su aportación y los recursos se invertirían en la adquisición de un inmueble y la construcción de un edificio que albergue al Centro de Administración y Desarrollo Social Integral de Temixco.

5.- Que en sesión de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2010, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, aprobó por unanimidad un Acuerdo que al mismo tiempo que desincorpora de los bienes del Ayuntamiento el inmueble en donde se ubica el Tianguis de Temixco, autoriza su aportación a un Fideicomiso traslativo de propiedad, de naturaleza privada –en concepto de los iniciadores-, para que este fideicomiso, a su vez, transmitiera la propiedad de los espacios a los comerciantes que los adquieran, conforme al programa de comercialización correspondiente.

6.- Que en términos del referido acuerdo, mediante Escritura Pública número 235,412, de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada ante el Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Aspirante a notario y actuando en sustitución del titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera



Demarcación Notarial de Estado de Morelos, Licenciado Hugo Salgado Castañeda, se hizo constar EL CONTRATO DE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN número F/406115-6 (F DIAGONAL CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO QUINCE GUIÓN SEIS), que celebran por una parte como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO "A", el MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, por la otra parte como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO "B", la empresa denominada TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN URBANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de una última parte como FIDUCIARIO, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, quedando inscrito en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo el Registro 108, Foja 71, Libro 22, Volumen I, Sección I.

7.- Continúan exponiendo los Iniciadores que no obstante las bondades del proyecto, este ha encontrado oposición por parte de grupos de comerciantes del Tianguis, bajo el argumento que los costos de adquisición se encuentran fuera de sus posibilidades, oposición que ha traído como consecuencia:

- Falta de interés en la adquisición de los espacios ofertados y con ello, escasa captación por este concepto;
- La intervención del Congreso del Estado, a solicitud de los comerciantes inconformes, como mediador en la solución del conflicto de intereses entre el Ayuntamiento y los propios comerciantes.
- Retraso en la ejecución de las obras, derivado de la escasa captación y de la desconfianza que el conflicto de intereses ha generado entre los inversionistas privados.

8.- Que ante este escenario, el Ayuntamiento replanteó el proyecto originalmente aprobado, bajo las siguientes premisas:

- Continuar con las obras de construcción del Tianguis, hasta su primera etapa, de manera que genere el mínimo de condiciones de seguridad necesarias para el ejercicio de la actividad comercial que ahí se desarrolla;
- Continuar con el proyecto de construcción de las instalaciones administrativas que requieren tanto el Ayuntamiento como los propios temixquenses, una vez que en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado se destine una partida para ello por parte del Congreso del Estado;



- Modificar el esquema de comercialización a los adquirentes de los espacios, reduciendo los costos por metro cuadrado y ampliando los plazos de pago;
- Liquidar al Fideicomitente y Fideicomisario "B", variando la naturaleza del Fideicomiso, de privado a público;
- Variar parcialmente el objeto del Fideicomiso, para el efecto de que este se haga cargo de la comercialización de los espacios, recaudación de las mensualidades pactadas y entero de los ingresos al Ayuntamiento.

Que este replanteamiento, a la vez que permitirá solucionar el conflicto que se tiene con los comerciantes inconformes, además, propiciará el cumplimiento parcial de los objetivos que se trazó el Ayuntamiento al expedir el acuerdo respectivo, particularmente, el generar las condiciones mínimas de seguridad para los comerciantes del Tianguis y para quienes ahí acuden a efectuar sus compras cada lunes.

9.- Que con el objeto de cumplir con sus objetivos, se considera preciso variar la naturaleza del fideicomiso privado previamente constituido, por un fideicomiso público que, eliminando la participación de la iniciativa privada, tenga por objeto:

- a) La indicación a la fiduciaria para que otorgue los documentos traslativos de propiedad a los comerciantes que hayan liquidado el precio de su local;
- b) La constitución del régimen de propiedad en condominio, respecto de los espacios que resulten de la subdivisión de la plancha del tianguis;
- c) La recaudación de las mensualidades pactadas con los comerciantes adquirentes, de acuerdo a sus respectivos contratos;
- d) El entero de lo recaudado al Ayuntamiento, quién deberá destinar lo recaudado a la ejecución de obra pública;
- e) La administración del fideicomiso, hasta su extinción.

El fideicomiso reconocerá los derechos y obligaciones que se hubieren generado durante el funcionamiento del fideicomiso privado, subsistiendo en sus términos una vez que haya variado la naturaleza del fideicomiso, salvo aquellos que deban adecuarse a la normatividad aplicable en materia de fideicomisos públicos.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observaron los antecedentes en torno al denominado Tianguis de Temixco, mismos que a continuación se describen:



1.- El 28 de Junio de 1989 apareció publicado en la edición número 3437 del Periódico oficial "Tierra y Libertad", el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública el bien inmueble ubicado a un costado de la carretera federal Cuernavaca-Acapulco, identificado catastralmente con el número 15-00-01-061-040.

2.- El 5 de julio de 1989, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3438, el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública el bien inmueble ubicado a un costado de la carretera federal Cuernavaca-Acapulco, identificado catastralmente con el número 15-00-01-061-040.

3.- Mediante Decreto Legislativo número 748, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4415, de fecha 28 de septiembre de 2005, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, previa desincorporación del régimen de dominio público al que pertenece, otorgue en donación a favor del Municipio de Temixco, Morelos, el bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco", ubicado en la carretera federal México-Acapulco, en el Municipio de Temixco, Morelos, con clave catastral 15-00-01-061-040.

4.- En la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4484, de fecha 27 de septiembre de 2006, apareció publicado un Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público del Estado, el bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco", ubicado en carretera federal México-Acapulco, en el Municipio de Temixco, Morelos, con superficie de treinta y un mil quinientos metros cuadrados, con clave catastral 15-00-01-061-040, para ser donado a favor del Municipio de Temixco, Morelos.

5.- Mediante escritura pública número 222,762, de fecha 15 de enero de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se protocolizó el contrato a través del cual el Gobierno del Estado de Morelos, otorga en donación al Municipio de Temixco, Morelos, el bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco".

6.- En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4833, de fecha 8 de septiembre de 2010, se publicó un Acuerdo expedido por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a través del cual se autoriza la constitución de un fideicomiso



traslativo de dominio, al cual se aportará como patrimonio fideicomitado el bien inmueble conocido como "Tianguis de Temixco".

Tal y como lo señalan los Iniciadores, desde el inicio de este proyecto hubo una serie de inconformidades por parte de los comerciantes, quienes mostraron su descontento por los costos de comercialización de los espacios. Estas inconformidades llegaron al Congreso del Estado a través del grupo de comerciantes y a partir de ahí se realizaron una serie de mesas de negociación en las que participaron por parte del Congreso, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública como entidad convocante; los Coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarios representados en el Congreso; los comerciantes inconformes; el Ayuntamiento de Temixco, a través del Presidente Municipal y miembros del Cabildo; así como autoridades del Gobierno del Estado de Morelos.

Asimismo, derivado de las negociaciones en torno a la problemática del Tianguis de Temixco, finalmente las partes en conflicto, esto es, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y los comerciantes inconformes llegaron a un arreglo que permitirá disolver el conflicto social que generó este desentendimiento y aspirar a mejores climas de armonía y gobernabilidad.

En tal sentido, tal y como lo señalan los Iniciadores en su exposición de motivos, el planteamiento sobre el cual descansará la solución del problema, está integrado por la autorización que se otorga a través del presente dictamen al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para constituir un fideicomiso público y dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente resolución.

Por otra parte, la Comisión Dictaminadora observó que en términos de lo dispuesto por la fracción XLVI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad de esta Soberanía autorizar tanto al Estado como a los Municipios la constitución de fideicomisos públicos y sus modificaciones.

A este respecto, a pesar de que los Iniciadores proponen que se autorice la modificación de un fideicomiso privado para variar su naturaleza a la de fideicomiso público, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, han considerado que lo legalmente procedente, en términos de la



disposición constitucional invocada en el párrafo anterior, es que la Legislatura Local autorice al Ayuntamiento de Temixco, la constitución de un fideicomiso público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTO TRES.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PÚBLICO, SIN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PARA DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EN TORNO AL DENOMINADO "TIANGUIS DE TEMIXCO".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a constituir un fideicomiso público, sin estructura administrativa, que tenga como fin cumplir con los objetivos previstos en el Artículo Cuarto de la presente Resolución, y así dar solución a la problemática generada en torno al denominado "Tianguis de Temixco".

El fideicomiso que se autoriza por virtud de esta resolución, será un instrumento para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Decreto y no será considerado como un organismo auxiliar de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble ubicado a un costado de la carretera federal Cuernavaca-Acapulco, identificado catastralmente con el número 1500-01-061-040, (MIL QUINIENTOS GUIÓN CERO UNO GUIÓN CERO SESENTA Y UNO GUIÓN CERO CUARENTA) en Temixco, Morelos, con una superficie de treinta y un mil quinientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con



setenta y cinco centímetros con propiedad particular; al Sur en doscientos treinta y seis metros con cuarenta centímetros, con fraccionamiento Apatlaco; al Oriente en ochenta metros con quince centímetros con propiedad particular, y al Poniente en setenta metros con la carretera federal Cuernavaca-Acapulco, quedará desincorporado del patrimonio del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, única y exclusivamente para su enajenación a los comerciantes que aparecen en el padrón correspondiente que lleva el propio Ayuntamiento, debiendo además acreditar los comerciantes tal circunstancia con la licencia de funcionamiento que, para realizar su actividad mercantil, les ha sido expedida por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- En la constitución del fideicomiso que se autoriza, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, podrá utilizar el Contrato de Fideicomiso previamente constituido mediante Escritura Pública número 235,412, de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada ante el Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, Aspirante a notario y actuando en sustitución del titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Estado de Morelos, Licenciado Hugo Salgado Castañeda, en el que figuran, por una parte como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO "A", el MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, por la otra parte como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO "B", la empresa denominada TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN URBANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de una última parte como FIDUCIARIO, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, quedando inscrito en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo el Registro 108, Foja 71, Libro 22, Volumen I, Sección I., por el de Fideicomiso Público, con las características y objetivos que se señalan en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El fideicomiso previamente constituido, continuará en funciones de manera temporal, limitado a los siguientes objetivos:



- a) La construcción de la primera etapa del tianguis, dejando preparada la construcción de la segunda etapa (estructura y fachadas);
- b) La firma de los contratos preparatorios, la verificación de documentación y en su momento la asignación de espacios a los comerciantes adquirentes.

Concluida la intervención del fideicomiso a que se refiere el numeral anterior, se liquidará a la empresa Fideicomitente y Fideicomisaria "B", en los términos en que el Ayuntamiento convenga con la empresa.

Las obligaciones contraídas por el fideicomiso privado subsistirán en sus términos una vez que varíe su naturaleza de privado a público, excepto en los casos que sean contrarias a la normatividad que rige los fideicomisos públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Fideicomiso Público que se autoriza en este Decreto tendrá como objetivos, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) La constitución del régimen de propiedad en condominio, respecto de los espacios que resulten de la subdivisión del inmueble propiedad municipal en donde se ubica el llamado "Tianguis de Temixco", aportado por el Ayuntamiento al constituirse el Fideicomiso;
- b) La indicación a la fiduciaria para que otorgue los documentos traslativos de propiedad a los comerciantes que hayan liquidado el precio de su local, en los términos que al efecto se señalen en los contratos traslativos de propiedad correspondientes;
- c) La recaudación de las mensualidades pactadas con los comerciantes adquirentes, de acuerdo a sus respectivos contratos;
- d) El entero de lo recaudado al Ayuntamiento, quién solo podrá destinarlo a los fines que se mencionan en esta resolución;
- e) La liquidación de la persona moral que figura como Fideicomitente y Fideicomisario "B" en el contrato de fideicomiso privado cuyo cambio de naturaleza se autorizaría, en los términos del convenio de liquidación respectivo;
- f) La administración del fideicomiso, hasta su extinción.
- g) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.



ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará:

- a) Con el bien inmueble ubicado a un costado de la carretera federal Cuernavaca-Acapulco, identificado catastralmente con el número 1500-01-061-040, (MIL QUINIENTOS GUIÓN CERO UNO GUIÓN CERO SESENTA Y UNO GUIÓN CERO CUARENTA) en Temixco, Morelos, con una superficie de treinta y un mil quinientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con setenta y cinco centímetros con propiedad particular; al Sur en doscientos treinta y seis metros con cuarenta centímetros, con fraccionamiento Apatlaco; al Oriente en ochenta metros con quince centímetros con propiedad particular, y al Poniente en setenta metros con la carretera federal Cuernavaca-Acapulco, previamente aportado por el Ayuntamiento de Temixco, según consta en la escritura pública número 235,412, de fecha 15 de marzo de 2011, antes referida, ratificándose la desincorporación de los bienes fideicomitidos que, en ejercicio de sus facultades ha realizado el Ayuntamiento, reconociendo su aportación al Fideicomiso.
- b) Con los ingresos que obtenga por concepto de comercialización de los espacios en que subdivide el inmueble aportado por el Ayuntamiento, adquiridos por particulares; y
- c) Con los ingresos que, en su caso, le señale el Ayuntamiento de Temixco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Fideicomiso tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha en que se efectúe la modificación correspondiente al Contrato respectivo, salvo que, por el cumplimiento de sus objetivos su funcionamiento resulte innecesario, en cuyo caso se procederá a su liquidación y extinción en los términos que regula la normatividad aplicable.

De ser necesario, el Ayuntamiento de Temixco podrá solicitar al Congreso del Estado la ampliación del término señalado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el contrato mediante el cual se constituyó el Fideicomiso, constante en la Escritura Pública número 235,412, de fecha 15 de



marzo de 2011 citada en el artículo primero de este Decreto, deberá preverse que la fiduciaria, además de aquellas necesarias para el cumplimiento de sus fines, realice las acciones siguientes:

- a) Someter previamente a la consideración del Comité Técnico aquellos actos, contratos y convenios de los cuales resulten obligaciones y derechos para el fideicomitente o para los fideicomisarios;
- b) Consultar al Ayuntamiento, con la debida anticipación, los asuntos que considere deba tratar el Comité en sus reuniones;
- c) Informar al fideicomitente y al Comité, lo relacionado con la ejecución de los acuerdos de este último;
- d) Proporcionar al Comité Técnico, en forma mensual, la información contable que requiera para precisar la situación financiera del fideicomiso;
- e) Acatar las demás órdenes que emita el Comité Técnico.

La Institución Fiduciaria se abstendrá de ejecutar actos o cumplir resoluciones que dicte el Comité Técnico en exceso de las facultades que expresamente le determine el fideicomitente o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso.

Por otra parte, cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria sea necesaria la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar graves perjuicios al patrimonio del fideicomiso y si por cualquier circunstancia no fuera posible reunir al Comité Técnico, la institución fiduciaria deberá consultar al Presidente Municipal, quién autorizará la ejecución de aquellos actos que considere convenientes, dando cuenta inmediata al Cabildo.

ARTÍCULO NOVENO.- El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará por el Presidente Municipal, quien lo presidirá; por el Contralor Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico; por el Tesorero Municipal y por el Director General de Fomento Económico del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales; todos ellos con voz y voto. Adicionalmente formarán parte del Comité Técnico del Fideicomiso con derecho de voz pero sin voto, 3 representantes de los comerciantes del Tianguis de Temixco y un Diputado por cada una de las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado de Morelos. El contrato



respectivo determinará la normatividad a que deberán sujetarse las sesiones de este Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los ingresos que obtenga el Fideicomiso, de acuerdo con los objetivos que se previenen en este Decreto, deberán destinarse, de manera íntegra a los siguientes conceptos:

- a) Al pago de la cantidad que resulte por concepto de liquidación de gastos y aportaciones debidamente comprobadas por parte de la persona moral que figura como Fideicomitente y Fideicomisario "B" en el contrato de Fideicomiso Privado, conforme a las condiciones que se fijen en el convenio de liquidación respectivo.
- b) Al entero de las cantidades recaudadas a la administración centralizada municipal, mismos que no podrán destinarse a otro objetivo que no sea la ejecución de las obras públicas que determine el Cabildo.
- c) Al pago de los gastos de administración que al efecto se autorice por el Comité Técnico.

La Auditoría Superior de Fiscalización, al revisar la Cuenta Pública correspondiente, verificará el cumplimiento de esta condición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberá efectuar las modificaciones necesarias al Contrato de Fideicomiso que se describe en el artículo segundo de esta resolución, para adecuarlo a los términos previstos en el presente Decreto.



TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil once.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Jorge Arizmendi García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.